



Resolución No. EMS-DIRECTORIO-OR-2026-013

**Directorio Ordinario
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA
PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
EP EMSEGURIDAD**

Considerando

Que, el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE"), dispone:

"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la CRE, disponen:

"El sector público comprende, entre otros: (...) 3. los organismos y entidades creados por Ley para prestación de servicios públicos o para el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)";

Que, el artículo 315 de la CRE, dispone:

"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ("LOEP"), dispone:

“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;

Que, el artículo 6 de la LOEP, dispone:

“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:

- 1. El Directorio; y,*
- 2. La Gerencia General.*

Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;

Que, el numeral 16 del artículo 9 de LOEP, dispone: *“Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dicta: (...) *La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Para ser Gerente General se requiere; 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa (...)”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: (...) *1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“ (...) Gerente General Subrogante.- EL Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.*

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.”;



Que, el artículo. 14.- Inhabilidades y prohibiciones.- *“No podrán ser designados ni actuar como Gerente General. Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades: 1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio; 2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses; 3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos; 4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública; 5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control; 6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y, 7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley. En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna”.*

Que, el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo”;*

Que, el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que la Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio;

Que, el artículo 133 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General.*



El quórum de instalación para las sesiones de directorio será de dos miembros. Todas las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación”;

Que, la letra a, del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina como uno deberes y atribuciones del directorio: *“Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que, la letra b, del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como uno deberes y atribuciones del directorio: *“Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana”;*

Que, el último inciso del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *“(…) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes.”;*

Que, el artículo 137 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece las funciones del Secretario General del Directorio: *“(…) a. Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio; b. Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día; c. Participar en las sesiones con voz informativa; d. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último; e. Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; f. Velar por la adecuada coordinación y articulación tecnológica entre la empresa pública metropolitana y las diferentes instancias municipales para lograr un servicio público eficiente; y, g. Las demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*

Que, el artículo 138 del Código Municipal establece: *“(…) Gerente General.- El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera.*

El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo.



Los gerentes generales serán funcionarios remunerados, ejercerán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita.

Son nombrados por el Directorio de cada empresa pública metropolitana, de una terna presentada por el Presidente del Directorio.

En caso de falta temporal será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Gerente General Subrogante"; (las negrillas me pertenecen)

- Que,** el artículo 139 del Código Municipal establece: "(...) Requisitos para ser Gerente General.- Para ser Gerente General se requiere: a. Poseer título profesional de tercer nivel; b. Contar con experiencia profesional de al menos cinco años en el área de actividad de la Empresa Pública Metropolitana; y, c. Tener condiciones de idoneidad;
- Que,** el artículo 140 del Código Municipal señala las: "(...) Prohibiciones. - No podrá ser nombrado Gerente General quien mantenga en vigencia contratos celebrados, directamente o por interpuesta persona, con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o con alguna de sus entidades autónomas; quien haya suscrito o administrado convenios que se mantengan vigentes, a nombre personal o de terceros, de cualquier naturaleza con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o con cualquiera de sus entidades autónomas; quien haya ejercido la representación gremial o sectorial que corresponda a la actividad de la empresa pública metropolitana en los últimos dos años antes de su nombramiento; quien se encuentre inmerso en causales de nepotismo; y, en general, quien mantenga cualquier forma de conflicto de interés. El candidato previa su posesión en el cargo de Gerente General deberá rendir declaración juramentada ante un Notario Público que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones señaladas en este inciso;
- Que,** el artículo 178 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana;
- Que,** el artículo 17, letra b) del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, establece que: "Las resoluciones serán codificadas con numeración secuencial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario (...)";
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0312-OF, de 07 de marzo del 2025, Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y presidente del Directorio de la EP EMSEGURIDAD, designó a la Magíster María Belén Proaño Guerra, Directora Ejecutiva del Instituto de Investigaciones de la Ciudad del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, como delegada ante el Directorio



de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, EP EMSEGURIDAD;

Que, mediante memorando Nro. EMS-GG-2026-0081-M, de 19 de febrero del 2026, la señora Gerente General de la EP EMSEGURIDAD la señora Abogada. Anabell del Rocío Rivadeneira Gómez, presentó la renuncia al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante correo electrónico de 19 febrero del 2026, la delegada del Presidente del directorio de la EP EMSEGURIDAD, solicitó a la Dirección de Talento Humano emitir el informe técnico de talento humano e informe jurídico con la respectiva revisión de idoneidad técnica y legal, en el siguiente término: *“se requiere la emisión de un informe técnico por parte de la Unidad de Talento Humano y un informe jurídico, en los cuales se analice y determine la idoneidad técnica y legal del perfil de la persona que eventualmente asumiría la subrogación de la Gerencia General”*;

Que, mediante memorando Nro. EMS-DTH-2026-0222-M, de 19 de febrero del 2026, la Dirección de Talento Humano emitió el informe técnico Nro. 061-DTH-2026, en el que recomienda:

“(...) CONCLUSIONES:

La postulante, Ing. Gaudelia Adriana Moreira García cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la normativa interna y demás normativa aplicable, para ejercer como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana – EP EMSEGURIDAD, por lo tanto, se concluye que:

5.1. Ing. Gaudelia Adriana Moreira García CUMPLE expresamente con todos los requisitos profesionales, académicos, técnicos y legales establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la normativa interna y demás normativa aplicable, demostrando idoneidad suficiente para subrogar temporalmente la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana – EP EMSEGURIDAD.

5.2. Ing. Gaudelia Adriana Moreira García, NO PRESENTA INHABILIDADES; a su vez se adjunta al presente informe el certificado de no adeudar al GAD DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y el certificado de NO tener registro de prohibiciones e impedimento legales para ejercer cargos públicos emitido por el Ministerio del Trabajo y otros documentos de respaldo.

“(...) RECOMENDACIÓN:



Con fundamento en las normativas legales y técnicas expuestas, se recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, el presente Informe Técnico de Análisis de Idoneidad, en el cual se verifica que Ing. Gaudelia Adriana Moreira García cumple cabalmente con los requisitos legales, académicos, de experiencia e idoneidad establecidos para el cargo de Gerente General Subrogante, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en los artículos 138, 139 y 140 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la normativa interna y demás normativa aplicable; en tal virtud, se recomienda al Directorio considerar favorablemente su designación, y disponer, de estimarlo pertinente, en observancia de los principios de mérito, idoneidad, legalidad, transparencia y buena administración pública. La presente recomendación se formula exclusivamente para efectos de subrogación temporal del cargo, hasta que el Directorio designe al Gerente General titular conforme a la normativa vigente”;

Que, mediante memorando Nro. EMS-DJ-2026-0136-M, de 20 de febrero del 2026, la Dirección Jurídica emitió el informe jurídico, respecto a la idoneidad de la propuesta para la designación de Gerente General Subrogación, estableciendo dentro de sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente;

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Con todos los antecedentes expuestos esta Dirección Jurídica considera que la postulante, Ingeniera Gaudelia Adriana Moreira García es idónea y cumple expresamente con todos los requisitos profesionales y legales para subrogar la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, conforme lo establecidos en los artículos 10, 12 y 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, pues no se encuentra incurso en dichas inhabilidades; así como cumple con lo prescrito en los artículos 139 y 140 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Una vez analizado el informe técnico y conforme el análisis del presente informe jurídico al cumplir con los requisitos establecidos en la normativa interna aplicable al presente punto y normativa interna de la EP EMSEGURIDAD, se recomienda al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, acoger lo señalado en el Informe Técnico Nro. 61-DTH-2026 ‘Informe Técnico de Análisis de Idoneidad para la Subrogación del Cargo de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana’ y resolver conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que dispone: “(...) En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante”;



Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-0294-OF, de 20 de febrero de 2026, y alcance oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-0325-OF, de 24 de febrero de 2026, el Presidente del Directorio del EP EMSEGURIDAD, señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; artículo 135, letra b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana dispuso al Gerente General en calidad de Secretario del Directorio de la EP EMSEGURIDAD, notificar a los miembros del Directorio de la Empresa la convocatoria a la sesión ordinaria a realizarse el día 24 de febrero del 2026;

Que, mediante oficio Nro. EMS-GG-2026-0149-O, de 20 de febrero del 2026, y su alcance oficio Nro. EMS-GG-2026-0158-O de 24 de febrero del 2026, la señora Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, en su calidad de Secretaria del Directorio y conforme la disposición de convocatoria constante en oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-0294-OF, de 20 de febrero de 2026, y alcance Nro. GADDMQ-AM-2026-0325-OF, de 24 de febrero de 2026, realizó la convocatoria a sesión ordinaria de Directorio, modalidad presencial a realizarse el 24 de febrero del 2026;

Que, mediante oficio Nro. EMS-GG-2026-0151-O, de 20 de febrero del 2026, y alcance Oficio Nro. EMS-GG-2026-0156-O, 20 de febrero de 2026 la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, EP EMSEGURIDAD, recomendó que el Directorio conozca la propuesta de designación de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD;

Que, el 24 de febrero del 2026, se llevó a cabo la segunda sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD.

En ejercicio de las atribuciones constante en el número 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, el Directorio:

RESUELVE:

Artículo 1. – Designar a la Ing. Gaudelia Adriana Moreira García, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, misma que se posesionará a partir del 25 de febrero del 2026, una vez que cumpla con los requisitos de ley establecida.

La presente se adopta con base al informe técnico de la Dirección de Talento Humano Nro. 61-DTH-2026, remitido mediante Memorando Nro. EMS-DTH-2026-0222-M de 19 de febrero de 2026, e informe jurídico constante en memorando Nro. EMS-DJ-2026-0136-M, de 20 de febrero del 2026, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 138 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer a la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, una vez que se posesione, presente un diagnóstico, con la valoración respectiva, en el directorio ordinario de marzo de 2026, de los informes de fin de gestión entregados por la señora Abogada Anabell del Rocío Rivadeneira Gómez y por el Ingeniero Francisco José Mosquera Zabala.

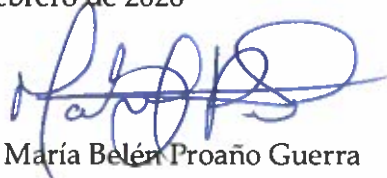
Disposiciones Generales

Primera. - En coordinación con el Secretario ad-hoc del Directorio, encárguese a la Administración de Secretaría General de la EP EMSEGURIDAD, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda. - Encárguese al Secretario ad-hoc del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

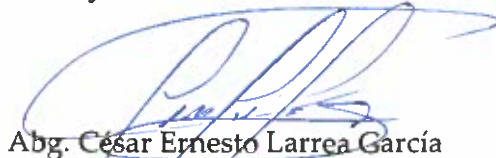
Disposición final. - La presente resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucionales.

Quito, a los 24 días del mes de febrero de 2026



Mgs. María Belén Proaño Guerra

Delegada del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD



Abg. César Ernesto Larrea García

SECRETARIO AD HOC

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD



Certificación. - Por medio del presente certifico que la presente Resolución se adoptó el 24 de febrero del 2026, en la sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD.

Abg. César Ernesto Larrea García
SECRETARIO AD HOC

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA
SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD**